

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitres (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **YERSON YADIR MELENDEZ GALEANO**, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2011-04933-00 NI. 10260.

#### ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena de 48 meses de prisión impuesta a YERSON YADIR MELENDEZ GALEANO, al hallarlo responsable del delito de hurto calificado y agravado, sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de la ciudad el 23 de mayo de 2012. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la ejecución de la pena.
2. En fase de ejecución de la pena, se le otorgó la libertad condicional mediante auto del 10 de abril de 2014<sup>1</sup>, quedando sometido a un periodo a prueba de 15 meses y 28 días, bajo caución prendaria por valor de \$200.000 y suscripción de diligencia de compromiso, la cual se suscribió el 29 de abril de 2014<sup>2</sup> y se expidió boleta de libertad No. 145 en la misma fecha<sup>3</sup>.

#### CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el periodo de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

<sup>1</sup> Folios 52-58

<sup>2</sup> Folio 63

<sup>3</sup> Folio 64

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado YERSON YADIR MELENDEZ GALEANO le fue otorgado mediante auto del 10 de abril de 2014 la libertad condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 29 de abril de 2014 donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un periodo de prueba de 15 meses y 9 días, plazo que culminó el 7 de agosto de 2015.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto<sup>4</sup>.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado YERSON YADIR MELENDEZ GALEANO, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad, para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-**        **DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y liberación definitiva en favor del sentenciado **YERSON YADIR MELENDEZ GALEANO**, identificado con C.C. 1.098.679.483, respecto la sentencia condenatoria proferida por Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de la ciudad el 23 de mayo de 2012, por el delito de hurto calificado y agravado, de 48 meses de prisión, con radicado 68001-6000-159-2011-04933-00.-

---

<sup>4</sup> Folio 6

**SEGUNDO.-** **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

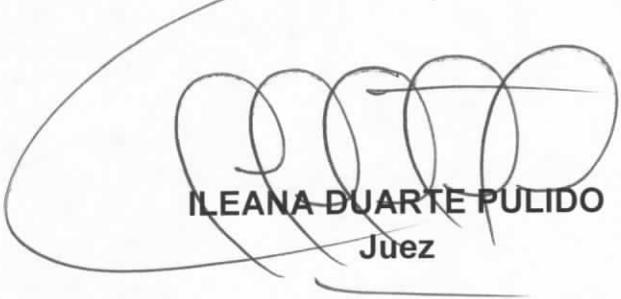
**TERCERO.-** **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

**CUARTO.-** Devuélvase las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar los subrogados, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

**QUINTO.-** Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para su archivo definitivo.

**SEXTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ILEANA DUARTE PULIDO**  
Juez